



## LEGISLACIÓN

04. Título II - Ley Orgánica 1/2004,  
de 28 de diciembre

# Índice

|  |          |
|--|----------|
| <b>04. Título II - Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre</b>   | <b>3</b> |
| TÍTULO II  | 3        |
| Derechos de las mujeres víctimas de violencia de género  | 3        |
| CAPÍTULO I Derecho a la información, a la asistencia social integral y a la asistencia jurídica gratuita | 3        |
| Artículo 17. Garantía de los derechos de las víctimas.   | 3        |
| Artículo 18. Derecho a la información.   | 4        |
| Artículo 19. Derecho a la atención integral.   | 4        |
| Artículo 19 bis. Derecho a la atención sanitaria.  | 6        |
| Artículo 20. Asistencia jurídica.  | 6        |
| CAPÍTULO II Derechos laborales y prestaciones de la Seguridad Social                                     | 7        |
| Artículo 21. Derechos laborales y de Seguridad Social.   | 7        |
| Artículo 22. Programa específico de empleo.  | 8        |
| Artículo 23. Acreditación de situaciones de violencia de género.   | 9        |
| CAPÍTULO III Derechos de las funcionarias públicas   | 9        |
| Artículo 24. Ámbito de los derechos.   | 9        |
| Artículo 25. Justificación de las faltas de asistencia.  | 9        |
| Artículo 26. Acreditación de las situaciones de violencia de género ejercida sobre las funcionarias.     | 10       |
| CAPÍTULO IV Derechos económicos  | 10       |
| Artículo 27. Ayudas sociales.  | 10       |
| Artículo 28. Acceso a la vivienda y residencias públicas para mayores.                                   | 11       |
| CAPÍTULO V Derecho a la reparación   | 11       |
| Artículo 28 bis. Alcance y garantía del derecho.   | 11       |
| Artículo 28 ter. Medidas para garantizar el derecho a la reparación.                                     | 11       |

# 04. Título II - Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre

## TÍTULO II

### Derechos de las mujeres víctimas de violencia de género

#### **CAPÍTULO I Derecho a la información, a la asistencia social integral y a la asistencia jurídica gratuita**

##### **Artículo 17. Garantía de los derechos de las víctimas.**

1. Todas las víctimas de violencia de género tienen los mismos derechos escritos en esta ley, sin discriminación.
2. La información, la asistencia social y legal a las víctimas ayudan a garantizar sus derechos: integridad física y moral, libertad y seguridad, e igualdad de sexos.
3. Se establecen los siguientes servicios esenciales destinados a las víctimas de violencia de género: información y orientación legal, psicológica y social.

En caso de que no se cumpla el acceso a estos servicios por algún problema, las administraciones públicas se encargarán de resolverlo.

También se garantizará el funcionamiento normal del sistema de seguimiento para cumplir medidas cautelares y órdenes de alejamiento en tema de violencia de género.

## **Artículo 18. Derecho a la información.**

1. Las mujeres víctimas de violencia de género tienen derecho a recibir información y asesoramiento según su situación, sin discriminación, a través de los servicios y organismos públicos. Esta información incluirá medidas de protección, derechos y ayudas, y detalles sobre los servicios de atención, emergencia, apoyo y recuperación.

2. Se garantizará que las mujeres con discapacidad víctimas de violencia de género puedan acceder a la información sobre sus derechos y recursos disponibles. La información se ofrecerá en formatos accesibles, como lengua de signos o diferentes sistemas de comunicación.

3. Se asegurará que las mujeres que tengan dificultad para acceder a la información por motivos personales, puedan hacerlo. La información será accesible también para aquellas que no hablen español o el idioma oficial de su residencia.

## **Artículo 19. Derecho a la atención integral.**

1. Las mujeres víctimas de violencia de género tienen derecho a recibir servicios sociales de atención, emergencia, apoyo, acogida y recuperación. Los servicios deben garantizar atención continua, actuación urgente, especialización en los servicios y trabajo en equipo entre profesionales.

2. La atención tendrá:

Información a las víctimas.

Atención psicológica.

Apoyo social.

Seguimiento de las reclamaciones de los derechos de la mujer.

Apoyo educativo en la familia.

Formación en igualdad y habilidades para resolver conflictos de manera pacífica.

Apoyo a la formación y búsqueda de trabajo.

3. Los servicios deberán estar organizados para garantizar la atención, accesibilidad y calidad. Además, se garantizará un reparto de los servicios, asegurando su acceso en zonas rurales y apartadas.

4. Estos servicios trabajarán junto a los Cuerpos de Seguridad, los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, los servicios sanitarios y las instituciones jurídicas, para solicitar medidas urgentes al órgano judicial cuando sea necesario.

5. También se ofrecerá asistencia social a los menores que estén bajo la custodia de la víctima o que vivan en familias donde ocurra violencia de género. Los servicios sociales deberán contar con profesionales especializados, como psicólogos infantiles, para prevenir y atender los daños mentales y físicos en los menores víctimas de violencia vicaria.

6. En los acuerdos entre la Administración General del Estado y las comunidades autónomas sobre estos servicios, se darán ayudas económicas para financiar los servicios.

7. Los organismos de igualdad valorarán y orientarán los programas y acciones que se realicen para recomendar aspectos a mejorar.

### **Artículo 19 bis. Derecho a la atención sanitaria.**

1. El Sistema Público de Salud garantizará a las víctimas de violencia de género y a sus hijos el derecho a atención sanitaria y el seguimiento de su salud hasta su recuperación. Se incluye la atención psicológica. Además, los servicios sanitarios contarán con psicólogos infantiles para atender a los menores víctimas de violencia vicaria.
2. Estos servicios se darán garantizando la privacidad e intimidad de las mujeres y respetando siempre las decisiones que ellas tomen sobre su atención sanitaria.
3. Se establecerán medidas específicas para detectar, intervenir y atender a las mujeres con discapacidad, con problemas de salud mental, adicciones u otros trastornos relacionados con la violencia que hayan sufrido.

### **Artículo 20. Asistencia jurídica.**

1. Las víctimas de violencia de género tienen derecho a recibir orientación legal gratuita antes de denunciar, y a defensa y representación gratuita durante todos los procedimientos relacionados con la violencia sufrida. Este derecho también se ofrecerá a los familiares de la víctima en caso de haber fallecido, siempre que no estén involucrados en esta violencia. La defensa será inmediata y especializada para todas las víctimas que lo soliciten.
2. La defensa y asistencia jurídica a las víctimas de violencia de género se garantizará según lo establecido en la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.
3. Los Colegios de Abogados, cuando exijan cursos de especialización para abogados de oficio, garantizarán una formación que mejore la defensa eficaz en casos de violencia de género.

4. Además, estos Colegios tomarán las medidas necesarias para asignar urgentemente un abogado de oficio en casos de violencia de género y garantizar su presencia y asistencia inmediata a las víctimas.
5. Los Colegios de Procuradores tomarán las medidas necesarias para asignar urgentemente un procurador (representante) en los casos de violencia de género, si la víctima desea presentarse como acusación.
6. El abogado asignado para la víctima también podrá representarla legalmente hasta que se asigne un procurador. Mientras tanto, el abogado se encargará de indicar un domicilio para recibir notificaciones y documentos relacionados con el caso.
7. Las víctimas podrán presentarse como acusación en cualquier momento del proceso y no afectará las acciones ya realizadas ni perjudicará el derecho de defensa del acusado.

## **CAPÍTULO II Derechos laborales y prestaciones de la Seguridad Social**

### **Artículo 21. Derechos laborales y de Seguridad Social.**

1. Según el Estatuto de los Trabajadores, la trabajadora víctima de violencia de género tiene derecho a medidas como reducir la jornada laboral, cambiar de puesto o centro de trabajo, adaptar su puesto por discapacidad, dejar el trabajo de forma temporal reservando su puesto y finalizar el contrato de trabajo.
2. Según la Ley General de la Seguridad Social y la Ley Orgánica 4/2000, dejar el trabajo de forma temporal o permanente debido a la violencia de género se considera una situación legal de desempleo. El tiempo de suspensión se cuenta

como cotización, permitiendo acceder a prestaciones de Seguridad Social y de desempleo.

3. Las empresas que contraten a una persona de forma temporal para sustituir a una trabajadora víctima de violencia de género que haya suspendido su contrato o haya solicitado cambiar de centro de trabajo recibirán un 100% de las cuotas empresariales a la Seguridad Social durante todo el tiempo de suspensión o durante seis meses en caso de cambiar de centro. Al reincorporarse la trabajadora, lo hará en las mismas condiciones que tenía en el trabajo, con ajustes por discapacidad si los necesita.

4. Las ausencias o tardanzas al trabajo por la situación física o psicológica debida a la violencia de género serán justificadas y se pagarán, siempre que los servicios sociales o de salud lo confirmen. La trabajadora debe comunicar estas ausencias a la empresa lo antes posible.

5. Las trabajadoras autónomas víctimas de violencia de género que suspendan su actividad para garantizar su protección o recibir asistencia serán consideradas en situación de cese temporal de actividad. Durante seis meses, se suspende su obligación de cotizar, pero ese tiempo se contará como cotización efectiva para las prestaciones de la Seguridad Social. Además, se tomará como base de cotización el promedio de las bases de los seis meses previos a la suspensión.

## **Artículo 22. Programa específico de empleo.**

En los planes anuales de empleo, se realizará un programa para las víctimas de violencia de género inscritas como solicitantes de empleo. Este programa incluirá medidas para animar a iniciar un trabajo propio.

## **Artículo 23. Acreditación de situaciones de violencia de género.**

Las situaciones de violencia de género que dan derecho a los beneficios de esta ley se pueden confirmar mediante una sentencia condenatoria, una orden de protección, una resolución judicial que tenga una medida cautelar a favor de la víctima, o un informe del Ministerio Fiscal que indique señales de violencia de género.

También se pueden confirmar con informes de los servicios sociales, especializados o de acogida de la Administración Pública, o por cualquier otro medio que esté previsto en las normas específicas del acceso a los derechos y recursos.

En el caso de víctimas menores de edad, se puede confirmar por documentos sanitarios comunicados a la Fiscalía o al órgano judicial.

El Gobierno y las comunidades autónomas, a través de la Conferencia Sectorial de Igualdad, colaborarán para diseñar los procedimientos necesarios para poner en marcha los sistemas de confirmación de las situaciones de violencia de género.

## **CAPÍTULO III Derechos de las funcionarias públicas**

### **Artículo 24. Ámbito de los derechos.**

La funcionaria víctima de violencia de género tendrá derecho a reducir u organizar su tiempo de trabajo, a cambiar de centro de trabajo y a excedencia según sus leyes específicas.

### **Artículo 25. Justificación de las faltas de asistencia.**

Las ausencias o tardanzas al trabajo por la situación física o psicológica debida a la violencia de género serán justificadas según sus leyes específicas.

## **Artículo 26. Acreditación de las situaciones de violencia de género ejercida sobre las funcionarias.**

La confirmación de las circunstancias que permiten los derechos de cambiar de trabajo, excedencia y reducción u organización del tiempo de trabajo se realizará según el artículo 23 de esta ley.

## **CAPÍTULO IV Derechos económicos**

### **Artículo 27. Ayudas sociales.**

1. Las víctimas de violencia de género que ganen menos del 75% del salario mínimo (sin contar las pagas extras) recibirán una ayuda si se considera que tienen dificultades para conseguir trabajo debido a su edad, falta de formación o situación social, y por eso no participarán en los programas de empleo.

2. La ayuda será equivalente a seis meses de desempleo. Si la víctima tiene una discapacidad del 33% o más, la ayuda será de doce meses de desempleo.

3. Las ayudas serán a cargo de los Presupuestos Generales del Estado y las darán los Servicios Sociales. En este proceso, se incluirá un informe del Servicio Público de Empleo sobre si las circunstancias de la víctima hacen que el programa de empleo no le ayude a encontrar trabajo.

La existencia de las circunstancias de violencia se demostrará según el artículo 23.

4. Si la víctima tiene responsabilidades familiares, la ayuda podrá ser de hasta 18 meses de desempleo, o de 24 meses si ella o algún familiar tiene una discapacidad del 33% o más, según lo que establezcan las normas de esta Ley.

5. Estas ayudas serán compatibles con las establecidas en la Ley 35/1995 sobre ayudas a Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual, así como con cualquier otra ayuda autonómica o local relacionada con la violencia de género.

## **Artículo 28. Acceso a la vivienda y residencias públicas para mayores.**

Las mujeres víctimas de violencia de género tendrán prioridad para acceder a viviendas protegidas y residencias públicas para mayores, según lo establezca la ley correspondiente.

## **CAPÍTULO V Derecho a la reparación**

### **Artículo 28 bis. Alcance y garantía del derecho.**

Las víctimas de violencia de género tienen derecho a la reparación, que incluye compensación económica por los daños sufridos, medidas para su recuperación física, mental y social, acciones simbólicas de reparación y garantías de que no se repetirá la violencia.

### ***Artículo 28 ter. Medidas para garantizar el derecho a la reparación.***

1. Las víctimas de violencia de género tienen derecho a la reparación, que incluye indemnización, medidas para su recuperación física, mental y social, acciones simbólicas de reparación y garantías de que la violencia no se repetirá.
2. Las administraciones públicas garantizarán que las víctimas puedan acceder a la indemnización por los daños sufridos que cubra lo siguiente:
  - a) Daño físico y psicológico, incluido el daño moral y a la dignidad.
  - b) Pérdida de oportunidades, como educación, empleo y prestaciones sociales.
  - c) Daños materiales y pérdida de ingresos.

d) Daño social, relacionado con el impacto en su vida.

e) Tratamiento psicológico, social y de salud sexual y reproductiva.

3. Los responsables del delito deberán pagar la indemnización civil o penalmente.

4. Las administraciones públicas asegurarán la recuperación completa de las víctimas, tanto física como emocional y social, a través de los recursos del Título II. Además, trabajarán para devolver su dignidad, reputación y eliminar la estigmatización, incluyendo la eliminación de información en Internet y medios públicos.

Además, podrán ofrecer ayudas adicionales a las víctimas que, debido a la gravedad de sus síntomas, no tengan una atención suficiente. Estas ayudas pueden cubrir tratamientos médicos, incluidos los de reconstrucción genital femenina si son necesarios.

5. Las administraciones públicas tomarán las medidas necesarias para proteger a las víctimas de amenazas, garantizando que no sufran nuevos daños.

6. Las administraciones públicas promoverán el compromiso contra la violencia hacia las mujeres mediante homenajes y difusiones para mostrar respeto a las víctimas